

Convenio Laboral, con estas propuestas la concesionaria ha logrado su objetivo, es decir, captar al personal especializado para poner en marcha el nuevo Servicio de Recaudación Provincial, dejando a las zonas existentes de las que la Entidad es responsable, sin medios humanos que las permitan llevar a buen término la gestión recaudatoria asignada, incumpliendo claramente sus responsabilidades como concesionaria del Servicio.

Los Recaudadores de las zonas de la provincia se quedarán en el plazo de quince días sin el colectivo de Auxiliar seleccionado y preparado por ellos, al incorporarse a las nuevas funciones recaudatorias de la Diputación. La Corporación para montar un nuevo Servicio de Recaudación y que funcione ha desmantelado aquél que ya funcionaba y del que es responsable como concesionaria del mismo.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, acuerda:

Rescindir la encomienda del servicio recaudatorio a la Diputación Provincial de Albacete concedida por Orden de fecha 9 de marzo de 1944.

El cese se producirá de forma inmediata, practicándose la liquidación reglamentaria, de carácter extraordinario, con la formulación de las cuentas respectivas, bajo los preceptos contenidos en las reglas 186 y 192, ambas inclusive, de la Instrucción General de Recaudación en vigor, y las resultas de las mismas.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**9368** *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se habilitan las instalaciones de RENFE en la estación de La Coruña-San Diego para el despacho de importación, exportación y tránsito de mercancías en régimen TIF.*

Ilmo. Sr.- La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado se autorice la realización de despachos de importación, exportación y tránsito de mercancías que se transportarían en régimen TIF en la estación de La Coruña-San Diego.

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de su petición.

Visto el informe de la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña, el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza la recepción y despacho de mercancías de importación en las instalaciones ferroviarias situadas en el recinto portuario de la Aduana de La Coruña.

Segundo.-Podrán ser objeto de tránsitos TIF toda clase de mercancías de permitida importación, salvo:

a) Animales y partes de los mismos como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cuero sin curtir, así como estiércol y leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos injertos, etc.

Tercero.-Se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en general en dichas instalaciones documentadas en régimen TIF.

Cuarto.-Las expediciones, tanto de importación como de exportación, habrán de conducirse en vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías, o siendo más de una, para un solo receptor.

Quinto.-El recinto aduanero estará constituido según determina el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo cumplirse las condiciones de aislamiento, vigilancia por el Resguardo de Aduanas y demás medidas de seguridad fiscal a satisfacción de la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña, de quien dependerán los servicios aduaneros a desarrollar en el mismo.

Sexto.-RENFE proveerá de los locales adecuados para el desarrollo de las actividades aduaneras y de los elementos precisos para el despacho de las mercancías, siendo de su cargo igualmente su mantenimiento y conservación.

Séptimo.-Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los preceptos generales que regulan los tránsitos de importación, exportación, los relativos al régimen TIF y tránsitos y las disposiciones complementarias y concordantes.

Octavo.-Queda facultada esa Dirección General para dictar las prevenciones y normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto, así como para señalar la fecha de iniciación de las actividades autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**9369** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Vicente Campos Novellas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poli-propileno y la exportación de neveras portátiles y artículos de menaje y camping.*

Padecido error al publicar por duplicado la mencionada disposición en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 26 de abril de 1985 (referencia 7093) y 11 de mayo de 1985 (referencia 8612), se rectifica en el sentido de que se deja nula y sin ningún efecto la segunda de las citadas inserciones.

**9370** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de Delegado general para España de la Entidad «Hartford Fire Insurance Company» (E-91).*

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Hartford Fire Insurance Company», comunicando la sustitución de su Delegado general.

Este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros y por estimar realizada en forma la citada sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España de dicha Entidad don Basilio Pugatchenko Hatki, en sustitución del que lo era con anterioridad don Denis E. Johnson.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general, José María García Alonso.

**9371** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,809	172,239
1 dólar canadiense	125,489	125,803
1 franco francés	18,459	18,506
1 libra esterlina	219,503	220,053
1 libra irlandesa	176,224	176,666
1 franco suizo	66,815	66,983
100 francos belgas	279,746	280,447
1 marco alemán	56,327	56,468
100 liras italianas	8,806	8,828
1 florin holandés	49,873	49,998
1 corona sueca	19,409	19,458
1 corona danesa	15,683	15,722
1 corona noruega	19,533	19,582
1 marco finlandés	27,005	27,073
100 chelines austriacos	802,096	804,104
100 escudos portugueses	100,180	100,431
100 yens japoneses	68,707	68,879
1 dólar australiano	119,751	120,051